República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-126632134-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Octubre de 2023

Referencia: Expte. Nº 38.757-A NUTRIBRAS S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **"NUTRIBRAS S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación"**, expediente Nº **38.757-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I. A fs. 91/104 se presenta la firma Nutribras S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 9197 dictada el 23/11/2017 en la Actuación Nº 13289-33856-2012, en cuanto la condena al pago de la suma de $ 136.480 en concepto de multa, en relación a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior Nros. 12 001 DJVE 004728 W (SIGEA Nº 13289-33856-2012), 12 001 DJVE 005562 T (SIGEA Nº 13289-33898-2012), 12 001 DJVE 005563 U (SIGEA 13289-33900-2012), 12 001 DJVE 004684 A (SIGEA Nº 13289-33861-2012) y 12 001 DJVE 008526 W (SIGEA Nº 13289-35350-2012), por la comisión de la infracción prevista en el art. 969 el C.A. y en aplicación del art. 9 de la Ley 21.453.

II. La recurrente efectúa brevemente el relato de lo sucedido en las actuaciones administrativas. Sostiene que las causas esenciales de sus incumplimientos fueron las conductas del Estado nacional que, al variar sus políticas económicas, alteró bruscamente las condiciones y previsiones normales de cualquier hombre de negocios. Concluye que esas conductas configuran caso fortuito y fuerza mayor. Relata que al no percibir los derechos adeudados por el Estado, no tuvo recursos financieros para pagar las mercaderías comprometidas a exportar. Resalta que el Estado "ahogó" financieramente a Nutribras S.A., queriendo ahora multarla siendo que es la propia víctima. Alega que el 31/01/2014 planteo la nulidad absoluta e invalidez de todos los actos administrativos de la Aduana (expte. SIGEA Nº 13289-3885-2014) con fundamento en que las causas de los incumplimientos se ocasionaron en acciones y omisiones del Estado. Entiende que no corresponde la aplicación de la multa establecida en el art. 969 del C.A. atento no existir culpabilidad por la existencia del caso fortuito y fuerza mayor antes mencionado. Por otro lado, considera que la Aduana se encuentra imposibilitada de aplicar sanciones penales. Cita y transcribe los argumentos esgrimidos por el Dr. Garbarino en el fallo "Aluar Aluminio Argentino SACI y otro c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación", Expte. 24.840-A. Informa que inició una causa penal en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, para que se investigue la deliberada intención de funcionarios, empleados y dependencias del gobierno para perjudicar a Nutribras S.A.. Finalmente ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada.

III. La representación fiscal contesta el traslado a fs. 114/116vta.. Efectúa una reseña de lo actuado en sede

administrativa. En relación al fondo del asunto, recuerda que resulta de aplicación lo estatuido por la ley 21.453 en cuanto a que serán sancionados los exportadores que no cumplieran con las exportaciones comprometidas. Sostiene que para hacer valer las causales invocadas como eximentes de responsabilidad, la actora debió efectuar el trámite correspondiente ante la ONCCA o la UCESCI. Entiende que la inobservancia de las obligaciones que las normas imponen para este particular sistema de exportación, tiene como consecuencia la comisión de la infracción que nos ocupa. Finalmente hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

IV.- A fs. 118/11vta. obra Acta de la Audiencia prevista en el art. 1151 del C.A. celebrada el 23/08/2018. A fs. 119 se abre la causa a prueba. A fs. 123 se declara la rebeldía de la actora. A fs. 143 se declara la causa como de puro derecho. A fs. 146 se elevan los autos a la Sala G y se pasan a sentencia a fs. 140.

V.- A fs. 1 de las actuaciones administrativas Nº 13289-33856-2012 obra presentación efectuada por Nutribras S.A. ante la UCESCI (el 03/10/2012), solicitando "ROE CUMPLIDO SIN SANCIÓN", en relación al ROE VERDE Nº 112804 asociado a la DJVE Nº 12 001 DJVE 004728 W. A fs. 5 obra la Nota Nº 704 informando que el vencimiento del Roe Verde en cuestión operó el 18/05/2012, por lo que la presentación resulta extemporánea según lo establecido en el art. 9 de la ley 21.453. A fs. 6/7 obra el Dictamen D.L.A.C.I. Nº 3274 que remite las actuaciones a la DGA. A fs. 15 obra print de pantalla de la DJVE. A fs. 16 obra el Acta de Denuncia del 12/12/2012. A fs. 18 obra la Nota Nº 2571/12 (DV REEX) indicando cantidades involucradas en la DJVE. A fs. 19 obra liquidación de la multa mínima. A fs. 20 se dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado. A fs. 20vta. se agregan por cuerda y se acumulan las Actuaciones Nros. 13289-35350-2012, 13289-33861-2012, 13289-33900-2012 y 13289-33898-2012. . A fs. 28 se declara la rebeldía de Nutribras S.A.. A fs. 29/39 obran copias de la Actuación Nº 13289-3885-2014 (donde tramita la solicitud de nulidad presentada por Nutribras S.A.). A fs. 42/45 se dicta la Resolución DE PRLA Nº 9197/2017, apelada en autos.

A fs. 1 de las actuaciones administrativas Nº 13289-33898-2012 obra presentación efectuada por Nutribras S.A. ante la UCESCI (el 03/10/2012), solicitando "ROE CUMPLIDO SIN SANCIÓN", en relación al ROE VERDE Nº 114212 asociado a la DJVE Nº 12 001 DJVE 005562 T. A fs. 5 obra la Nota Nº 710 informando que el vencimiento del Roe Verde en cuestión operó el 27/05/2012, por lo que la presentación resulta extemporánea según lo establecido en el art. 9 de la ley 21.453. A fs. 6/7 obra el Dictamen D.L.A.C.I. Nº 3328 que remite las actuaciones a la DGA. A fs. 15 obra print de pantalla de la DJVE. A fs. 16 obra el Acta de Denuncia del 13/12/2012. A fs. 18 obra la Nota Nº 2590/12 (DV REEX) indicando cantidades involucradas en la DJVE. A fs. 19 obra liquidación de la multa mínima. A fs. 20 se dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado. A fs. 20vta. se acumula la actuación al expediente Nº 13289-33856-2012.

A fs. 1 de las actuaciones administrativas Nº 13289-33900-2012 obra presentación efectuada por Nutribras S.A. ante la UCESCI (el 03/10/2012), solicitando "ROE CUMPLIDO SIN SANCIÓN", en relación al ROE VERDE Nº 114213 asociado a la DJVE Nº 12 001 DJVE 005563 U. A fs. 5 obra la Nota Nº 709 informando que el vencimiento del Roe Verde en cuestión operó el 27/05/2012, por lo que la presentación resulta extemporánea según lo establecido en el art. 9 de la ley 21.453. A fs. 6/7 obra el Dictamen D.L.A.C.I. Nº 3327 que remite las actuaciones a la DGA. A fs. 15 obra print de pantalla de la DJVE. A fs. 16 obra el Acta de Denuncia del 13/12/2012. A fs. 18 obra la Nota Nº 2589/12 (DV REEX) indicando cantidades involucradas en la DJVE. A fs. 19 obra liquidación de la multa mínima. A fs. 20 se dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado. A fs. 20vta. se acumula la actuación al expediente Nº 13289-33856-2012.

A fs. 1 de las actuaciones administrativas Nº 13289-33861-2012 obra presentación efectuada por Nutribras S.A. ante la UCESCI (el 03/10/2012), solicitando "ROE CUMPLIDO SIN SANCIÓN", en relación al ROE VERDE Nº 112691 asociado a la DJVE Nº 12 001 DJVE 004684 A. A fs. 5 obra la Nota Nº 708 informando que el vencimiento del Roe Verde en cuestión operó el 18/05/2012, por lo que la presentación resulta extemporánea según lo establecido en el art. 9 de la ley 21.453 . A fs. 6/7 obra el Dictamen D.L.A.C.I. Nº 3315 que remite las actuaciones a la DGA. A fs. 15 obra print de pantalla de la DJVE. A fs. 16 obra el Acta de Denuncia del 12/12/2012. A fs. 18 obra la Nota Nº 2572/12 (DV REEX) indicando cantidades involucradas en la DJVE. A fs. 19 obra liquidación de la multa mínima. A fs. 20 se dispone la

apertura del sumario y se corre vista de lo actuado. A fs. 22vta. se acumula la actuación al expediente Nº 13289-33856-2012.

A fs. 1 de las actuaciones administrativas Nº 13289-35350-2012 obra presentación efectuada por Nutribras S.A. ante la UCESCI (el 09/08/2012), solicitando "ROE CUMPLIDO SIN SANCIÓN", en relación al ROE VERDE Nº 100095169 asociado a la DJVE Nº 12 001 DJVE 008526 W. A fs. 5 obra la Nota Nº 529 informando que el vencimiento del Roe Verde en cuestión operó el 05/08/2012, por lo que la presentación resulta extemporánea según lo establecido en el art. 9 de la ley 21.453. A fs. 6/7 obra el Dictamen D.L.A.C.I. Nº 3337 que remite las actuaciones a la DGA. A fs. 16 obra print de pantalla de la DJVE. A fs. 17 obra el Acta de Denuncia del 18/12/2012. A fs. 19 obra la Nota Nº 2637/12 (DV REEX) indicando cantidades involucradas en la DJVE. A fs. 20 obra liquidación de la multa mínima. A fs. 20 se dispone la apertura del sumario y se corre vista de lo actuado. A fs. 20vta. se acumula la actuación al expediente Nº 13289-33856-2012.

VI.- Sentado lo que antecede, en primer lugar, corresponde referirse al planteo de inconstitucionalidad del ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la autoridad administrativa.

En ese sentido, las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en oportunidad de emitir mi voto en la causa **"Nutribras S.A. c/ D.G.A s/ Recurso de Apelación", Expediente Nro. 38.758-A**., a cuyos términos me remito por razones de brevedad, donde sostuve que la potestad sancionadora administrativa no se encuentra a extramuros de la Constitución Nacional ni de las normas internacionales que comprometen la responsabilidad internacional en el reconocimiento de derechos humanos fundamentales.

VII.- Así las cosas, corresponde ahora resolver si la resolución apelada, en cuanto condena a la actora por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 969 del C.A. y el art. 9 de la Ley 21.453, por no haber cumplido con la exportación del 90% de la mercadería declarada en las DJVE Nros. 12 001 DJVE 004728 W, 12 001 DJVE 005562 T, 12 001 DJVE 005563 U, 12 001 DJVE 004684 A y 12 001 DJVE 008526 W, se ajusta a derecho.

Cabe recordar que el art. 969 del C.A. establece: "Cuando el exportador que hubiere optado por el régimen previsto en el Art. 729 no cumpliere con la exportación en los plazos, forma y condiciones contemplados en el Art. 730 sin mediar las causales previstas en el Art. 731 será sancionado con una multa del 10% al 20% del valor en aduana de la cantidad, peso o volumen de la mercadería no exportada".

A su vez, el art. 730 del C.A. dispone que "Cuando hubiere optado por el régimen previsto en el art. 729, el exportador deberá, una vez registrado el contrato y dentro de los plazos que al efecto se establecieren, cumplir con la respectiva exportación. Se considerará que se ha cumplido con la exportación cuando la misma comprendiere por lo menos a un NOVENTA (90%) por ciento de la cantidad, peso o volumen declarados en el contrato registrado, de acuerdo a la especie de mercadería de que se tratare".

Asimismo, el art. 9 de la Ley 21.453 dispone: "Las ventas declaradas se darán por cumplidas cuando, dentro del plazo estipulado para la declaración jurada, el exportador hubiese registrado la declaración aduanera de exportación para consumo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada. La Autoridad de Aplicación podrá dar por cumplidas las operaciones o extender los plazos de cumplimiento de las mismas cuando existan causas de incumplimiento no imputables al exportador. El incumplimiento o la anulación de operaciones correspondientes a las declaraciones de ventas registradas, será sancionado con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el noventa por ciento (90%) de la cantidad declarada".

A los fines de la registración de las DJVE, la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), en el marco de las competencias otorgadas, estableció mediante la Resolución Nº 543/2008 (y sus modif.) que las firmas exportadoras que pretendan exportar granos y/o sus derivados, debían presentar con carácter de Declaración Jurada, el

formulario “R.O.E. VERDE DJ005” ingresando los datos requeridos para luego imprimirlos en dos ejemplares que debían ser presentados para su control y admisibilidad, registrando luego en el SIM la DJVE (presentando luego ambos documentos impresos en las oficinas de la ONCCA para su aprobación)

El plazo de validez del ROE VERDE, era de 45 dias corridos, a fin de oficializar las destinaciones de exportación ante la D.G.A., posibilitando además la solicitud de prórroga -dentro del plazo de validez- si se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor.

Así las cosas, corresponde señalar que:

La DJVE Nº 12 001 DJVE 004728 W, oficializada el 27/03/2012, con vencimiento el 23/05/2012 fue registrada por un total de 120 toneladas de mercadería de la P.A. 0713.10.90.910B “Enteras (Ley 21453) Las demás Las demás -Arvejas (chicharros, guisantes) * (Pisum sativum) HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MOONDADAS O PARTIDAS”.

Las DJVE Nros. 12 001 DJVE 005562 T y 12 001 DJVE 005563 U, oficializadas el 11/04/2012, con vencimiento el 27/05/2012 fueron registradas por un total de 120 toneladas de mercadería de la P.A. 0713.10.90.910B “Enteras (Ley 21453) Las demás Las demás -Arvejas (chicharros, guisantes) * (Pisum sativum) HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MOONDADAS O PARTIDAS”.

La DJVE Nº 12 001 DJVE 004684 A, oficializada el 26/03/2012, con vencimiento el 12/05/2012 fue registrada por un total de 120 toneladas de mercadería de la P.A. 0713.10.90.910B “Enteras (Ley 21453) Las demás Las demás -Arvejas (chicharros, guisantes) * (Pisum sativum) HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MOONDADAS O PARTIDAS”.

La DJVE Nº 12 001 DJVE 008526 W, oficializada el 18/06/2012, con vencimiento el 05/08/2012 fue registrada por un total de 48 toneladas de mercadería de la P.A. 0713.10.90.910B “Enteras (Ley 21453) Las demás Las demás -Arvejas (chicharros, guisantes) * (Pisum sativum) HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MOONDADAS O PARTIDAS”.

No se encuentra discutido que la aquí actora no ha cumplido con el mínimo tolerable del 90% establecido. En su defensa, sostiene que ello se debió a la crisis provocada por el Estado Nacional que configuró la causal de caso fortuito o fuerza mayor. Cabe resaltar que ello no fue probado ni fue expuesto en forma específica, constituyendo afirmaciones genéricas y sin el debido respaldo, siendo además, circunstancias que no pueden considerarse ajenas a los riesgos de la actividad empresaria, no oponibles a la autoridad aduanera.

De lo expuesto surge claramente que la fecha de vencimiento de las DJVE, la actora no cumplió con su obligación de exportar la mercadería comprometida (o al menos el 90%).

Cabe resaltar que la actora no solicitó prórroga de la DJVE, dentro de su plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 8 de la Resolución Nº 543/2008 (y sus modif.) de la ex ONCCA ni acompañó prueba en instancia administrativa ni en esta instancia, que acredite los extremos señalados y la causal real del incumplimiento.

Por todo lo expuesto, corresponde confirmar la sanción impuesta con fundamento en lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 21.453 -el régimen específico aplicable y al cual la firma actora se acogió-.

VIII.- Sentado lo anterior, corresponde señalar que el total de la mercadería no exportada ascendió a:

- en relación a la **DJVE Nº 12 001 DJVE 004728 W** : U$S 51.600 y teniendo en cuenta el 90% correspondiente a la

mercadería declarada, la mercadería no exportada asciende a U$S 46.440, siendo el tipo de cambio de $ 4,428 al momento de la comisión del hecho, el 15% equivale a **$ 30.845,45** (ver fs. 19 de las act.adm. 13289-33856-2012).

- en relación a las **DJVE Nros. 12 001 DJVE 005562 T y 12 001 DJVE 005563 U**: U$S 51.600 y teniendo en cuenta el 90% correspondiente a la mercadería declarada, la mercadería no exportada asciende a U$S 46.440, siendo el tipo de cambio de $ 4,43 al momento de la comisión del hecho, el 15% equivale a **$ 30.859,39** en cada una (ver fs. 19 de las act.adm. 13289-33898-2012 y fs. 19 de las act. Adm. 13289-33900-2012).
- en relación a la **DJVE Nº 12 001 DJVE 004684 A**: U$S 51.600 y teniendo en cuenta el 90% correspondiente a la mercadería declarada, la mercadería no exportada asciende a U$S 46.440, siendo el tipo de cambio de $ 4,40 al momento de la comisión del hecho, el 15% equivale a **$ 30.650,40** (ver fs. 19 de las act.adm. 13289-33861-2012).
- en relación a la **DJVE Nº 12 001 DJVE 008526 W**: U$S 21.600 y teniendo en cuenta el 90% correspondiente a la mercadería declarada, la mercadería no exportada asciende a U$S 19.440, siendo el tipo de cambio de $ 4,549 al momento de la comisión del hecho, el 15% equivale a **$ 13.264,88** (ver fs. 19 de las act.adm. 13289-35350-2012).

En razón de lo expuesto, corresponde confirmar la Resolución apelada en cuanto impone multa, en atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al régimen previsto por la Ley 21.453.

Por ello, **VOTO POR:**

Confirmar la Resolución DE PRLA Nº 9197 dictada en la Actuación Nº 13289-33856-2012, en cuanto la condena al pago de la suma de $ 136.480 en concepto de multa, en relación a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior Nros. 12 001 DJVE 004728 W (SIGEA Nº 13289-33856-2012), 12 001 DJVE 005562 T (SIGEA Nº 13289-33898-2012), 12 001 DJVE 005563 U (SIGEA 13289-33900-2012), 12 001 DJVE 004684 A (SIGEA Nº 13289-33861-2012) y 12 001 DJVE 008526 W (SIGEA Nº 13289-35350-2012). Con Costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución DE PRLA Nº 9197 dictada en la Actuación Nº 13289-33856-2012, en cuanto la condena al pago de la suma de $ 136.480 en concepto de multa, en relación a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior Nros. 12 001 DJVE 004728 W (SIGEA Nº 13289-33856-2012), 12 001 DJVE 005562 T (SIGEA Nº 13289-33898-2012), 12 001 DJVE 005563 U (SIGEA 13289-33900-2012), 12 001 DJVE 004684 A (SIGEA Nº 13289-33861-2012) y 12 001 DJVE 008526 W (SIGEA Nº 13289-35350-2012). Con Costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.10.24 19:13:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.10.24 19:49:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.10.25 10:02:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.25 10:03:55 -03:00